



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS, el Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 04 de agosto de 2026; el Informe N.º 001623-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de agosto de 2026, y los Expedientes N.º 0101510-2026/MC, y 0110383-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0101510-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA"; representada por el señor Walter Arpasi Mamani, solicita el reconocimiento como punto de cultura;



Que, mediante Carta N.º 002062-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de julio, debidamente notificada el mismo día, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0101510-2026/MC;

Que, mediante Expediente N.º 0110383-2026/MC de fecha 22 de julio de 2026, la organización sin personería jurídica "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la calle 2 de mayo N.º 412, en el distrito, provincia y departamento de Tacna; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (03) miembros de la organización; (iii) realiza Actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2015, a través de la realización de programas sinfónicos y conciertos virtuales, articulando con instituciones, sin perder su autonomía en la toma de decisiones artísticas. Además, es autogestionario y sostenido porque democratiza el acceso a la música ofreciendo los conciertos con precios asequibles, los cuáles se vienen realizando de manera sostenible. Asimismo, menciona que tienen como aliados a la comunidad, gestores y colectivos, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas y privadas, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Grabación y producción audiovisual del Himno a Tacna en aimara y castellano, por la Orquesta Sinfónica Juvenil" y "Concierto Sinfónico Vivace, por la Orquesta Sinfónica Juvenil de Tacna", desarrollados en el distrito de Tacna, en la provincia de Tacna, del departamento de Tacna;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA" refiere que busca reducir barreras lingüísticas y culturales al producir el proyecto como el Himno de Tacna en idioma aimara, de esta manera fomenta la inclusión y el respeto por la diversidad lingüística de su territorio. Además, su trabajo con los jóvenes, ha colaborado con la creación de otras agrupaciones musicales, evidenciando una contribución al desarrollo cultural del territorio;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Grabación y producción audiovisual del Himno a Tacna en aimara y castellano, por la Orquesta Sinfónica Juvenil" que consistió en la realización de crear una versión sinfónica, vocal y bilingüe (castellano-aimara) del Himno a Tacna. El proceso incluyó la preparación de arreglos, ensayos seccionales por especialidad y cuatro ensayos generales de ensamble. El registro técnico sumó diez sesiones de grabación fonográfica, masterización y dos jornadas de rodaje en el Paseo Cívico y el Museo Ferroviario Nacional de Tacna. Tras la edición, el producto audiovisual se estrenó en dicho museo y se difundió en redes de las entidades aliadas con el fin de fortalecer la identidad cultural y cívica de la población mediante la producción musical y audiovisual del Himno a Tacna en castellano y aimara, promoviendo la valoración del patrimonio



cultural, la diversidad lingüística y el sentido de pertenencia hacia la región, dirigido a toda la población de Tacna, incluyendo instituciones públicas, instituciones educativas y la sociedad civil en general; y el proyecto: "Concierto Sinfónico Vivace, por la Orquesta Sinfónica Juvenil de Tacna", que consistió en la realización de la organización y ejecución del Concierto Sinfónico Vivace, autofinanciado mediante la venta de boletos en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza. Comprendió la coordinación con instituciones colaboradoras, la selección del repertorio sinfónico, ensayos seccionales y generales de la Orquesta Sinfónica Juvenil de Tacna, así como la difusión y promoción del evento en diversos medios. Finalmente, se realizó el concierto con una destacada participación del elenco e invitados especiales con el objetivo de promover e incentivar la cultura musical en la ciudadanía mediante la interpretación y difusión de un repertorio sinfónico, fomentando el acceso, la apreciación y la participación en las expresiones musicales académicas, dirigido a la ciudadanía en general del distrito de Alto de la Alianza y la población general de Tacna. La orquesta integra 75 jóvenes músicos de zonas urbanas y periféricas de Tacna, creando un espacio en común sin diferencias, otorgando oportunidades de acceso al aprendizaje de nuevas artes a este grupo etario de su comunidad. Los proyectos demuestran una alta acción colaborativa, teniendo aliados permanentes con los que han logrado articular, generando espacios de formación artística y cultural, donde se crean ambientes ideales que contribuyen al desarrollo de los participantes y los aleja de situaciones de riesgo;

Que, mediante Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N°001623-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", ubicada en la Asociación de Viv. Villa Litoral - El Cacique, manzana A, lote 16, del distrito, la provincia y el departamento de Tacna; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", asignándole el registro N.º 857.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", con registro N.º 857, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE TACNA", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES